



# Resolución Directoral

N° 0125-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 02 de Abril de 2024

## VISTOS:

La solicitud de fecha 04 de enero de 2024, presentada por el administrado Luis Fernando Martel Morales, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de diciembre de 2021, publicada el 13 de febrero de 2022; el Informe Liquidatorio N° 0009-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC y el Informe N° 250-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante, la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, concordante con el considerando que antecede, mediante el literal e) del artículo 10 de la delegación de facultades 2023, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI, se delega en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la facultad de autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria;

Que, asimismo el artículo citado texto integrado dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

### **Sobre los devengados de pensión de cesantía:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0126-93-AG/OGA-OPER de fecha 27 de abril de 1993, se reconoció en vía de regularización, a favor de don Luis Fernando Martel



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OPEII y el número de documento.

Morales 21 años, tres meses y dieciséis días de servicios al Estado hasta el 30 de diciembre de 1992, y se le otorgo Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, en el cargo de Especialista Administrativo I, Categoría SPD;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0212-2007-AG-OGA-OPER de fecha 30 de marzo de 2007, se suspendió, en vía de regularización, con efectividad del 02 de marzo de 2007, el abono de la Pensión Mensual de Cesantía, a través de la Planilla Única de Pago de Pensiones a don Luis Fernando Martel Morales, al haber reingresado a prestar servicios en la Administración Pública;

Que, con el documento del visto el administrado Luis Fernando Martel Morales Monteverde solicita disponer el pago de los devengados en aplicación del Pleno del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 1/2022);

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de diciembre de 2021, publicada el 13 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano", ha resuelto establecer PRECEDENTE conforme al artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, las reglas contenidas en el fundamento 13 de dicha sentencia, respecto a la prohibición arbitraria e injustificada de la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado, que señala lo siguiente;

"(...)

**"b. Regla sustancial:** En el caso que el pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la Administración Pública observará las siguientes reglas:

**Regla sustancial 1:** No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole.

**Regla sustancial 2:** La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas;

#### **Extinción de la pensión de cesantía:**

Que, mediante el Servicio de Consulta en Línea, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acredita el fallecimiento del señor LUIS FERNANDO MARTEL MORALES, el 23 de febrero del 2024.

Que, el literal f) del artículo 55 del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N° 28449, estipula que el derecho a la pensión, se extingue por fallecimiento del pensionista.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";





# Resolución Directoral

N° 0125-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 02 de Abril de 2024

Que, mediante Informe N° 250 -2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 01 de abril de 2024 la Oficina de Administración de Recursos Humanos opina que corresponde emitir el acto resolutivo en el que se proceda con disponer el pago de los devengados en aplicación del Pleno del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 1/2022); a favor del administrado Luis Fernando Martel Morales y la extinción de la pensión de cesantía del ex pensionista Luis Fernando Martel Morales con efectividad al 23 de febrero del 2024, fecha del deceso;

Que, asimismo, el precitado informe menciona que el citado administrado tiene una acreencia a su favor por concepto de devengados, desde la entrada en vigencia del Pleno Sentencia 1/2022, esto es del 14 de febrero de 2022 al 22 de junio del 2023, por el importe de S/ 9,683.50 (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 50/100 SOLES), de acuerdo a los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 0009-2024-MIDAGRI/SO-OGGRH-OARH-WEEC;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. - RECONOCER** como devengados el pago por concepto de pensión mensual de cesantía a favor del señor **LUIS FERNANDO MARTEL MORALES**, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2022 al 22 de junio del 2023, el importe de **S/ 9,683.50 (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 50/100 SOLES)**, conforme se detallad en el ítem 2 – Devengados de la Pensión mensual de Cesantía contenido en acuerdo al Informe Liquidatorio N° 0009-2024-MIDAGRI/SO-OGGRH-OARH-WEEC, que es parte del Informe N° XXXX-2024-MIDAGRI-SO-OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en cumplimiento de las reglas sustanciales contenidas en el fundamento 13 del Pleno Sentencia 1/2022.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OPEII y el número de documento.

**Artículo 2. - ESTABLECER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo Clasificador de Gastos 2. 2. 1 1. 1 1 - Pensiones - Régimen de Pensiones DL 20530 – de la Estructura Programática Funcional: 0103 1 9002 3999999 5000991 24 52 116 0001 1154 de la Unidad Ejecutora 001-0155: Ministerio de Desarrollo Agrario - Administración Central, Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agrario y de Riego, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal ~~2024~~

**Artículo 3.- DECLARAR** le extinción del derecho a la pensión de cesantía del señor LUIS FERNANDO MARTEL MORALES, con efectividad al 23 de febrero de 2024, fecha de su fallecimiento.

**Artículo 4.- EL PAGO DE DEVENGADOS**, será abonado cuando los herederos forzosos presenten la Sucesión Intestada.

**Artículo 5. - NOTIFICAR** la presente resolución, así como el Informe Liquidatorio N°009-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC, a los familiares del ex pensionista Luis Fernando Martel Morales, con domicilio real en “Av. Alcázar N° 224, Torre 4, Dpto N° 305, Condominio Las Praderas del Rímac, Distrito del Rímac “Teléfono 936580346”, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines que corresponda.

**Artículo 6.- REMITIR** la presente resolución con los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes para su debida ejecución.

**Artículo 7.- DISPONER** que el expediente de cesantía del señor Luis Fernando Martel Morales, incluido los antecedentes que originaron la presente resolución sean devueltos al Área de Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines de registro y archivo.

**Artículo 7.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese Notifíquese y Cúmplase,**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA**  
Directora General  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JPVV/DNRO/weec

**CUT N° 488-2024-MIDAGRI**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OPEII y el número de documento.